

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-109/2020

En la ciudad de Sevilla, a 10 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-109/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por D. Francisco José Ruíz Rodríguez, en su calidad de Presidente del Club de Tenis de Mesa Alhaurin el Grande (Málaga), mediante el cual interpone recurso frente al Acta número 13 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, que desestimó su reclamación de inadmitir la candidatura de su club para ser incluido por el estamento de Clubes, y siendo ponente D. Vicente A. Oya Amate, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de octubre de 2020 (registro n.º 771) tiene entrada en este Tribunal, recurso presentado por D. Francisco José Ruíz Rodríguez, en su calidad de Presidente del Club de Tenis de Mesa Alhaurín el Grande, mediante el que se impugnaba el acta n.º 13 de la Comisión Electoral de Tenis de Mesa, por la que se desestimaban su alegaciones, relativas a la inclusión del club al que representa, dentro del estamento de Clubes como miembros de la Asamblea general por Málaga.

SEGUNDO: La Comisión Electoral, como consta en el Acta número 13/2000, de 24 de octubre de 2020, basa su desestimación en el hecho de la falta de un requisito básico establecido en el art. 18.2 de la orden de 11 de marzo de 2016, en concreto la falta de certificación expedida por el Sr. Secretario de la entidad deportiva con el VºBº del presidente y el sello del Club.

TERCERO: Contra dicho acuerdo de fecha 24 de octubre se alza el recurrente, con la interposición ante este Tribunal, del preceptivo recurso al entender que dicho requisito que se alega por la Comisión Electoral, quedó en su momento subsanado, con la presentación de un acta de Junta directiva de fecha 9 de octubre, por la que se acuerda presentar al club como candidato a las elecciones de la Federación Andaluza, manteniendo que el Sr. Secretario del Club Alhaurín el Grande, por causas ajenas al club, se niega a firmar certificación alguna.

CUARTO: Por oficio de fecha 29 de octubre de 2020 del Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal se da traslado al Sr. Secretario del referido Club en su calidad de interesado a efectos de que efectúe las alegaciones que a bien tuviera por convenientes, en cumplimiento del trámite preceptivo establecido en el artículo 103.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, interesándose así mismo el expediente administrativo a la comisión electoral a efectos de la resolución del presente recurso. Dichos documentos obrantes en el referido expediente que se dan por reproducido en aras a la brevedad.



Código seguro de verificación: zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	11/11/2020 09:21:11	
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH		PÁGINA	1/3
zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH					

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del recurso es la admisibilidad de candidatura para la Asamblea General de la FATM por el estamento de clubes, del Club Tenis de Mesa de Alhaurín el Grande (Málaga), al carecer (según la Comisión electoral) la candidatura presentada por el indicado club, de uno de los requisitos exigidos en el art. 18.2 de la Orden de 11 de Marzo de 2016, esto es la preceptiva firma del Secretario, de una determinada certificación acreditativa.

Realmente sorprende a este Tribunal a la vista del expediente administrativo y de los propios estatutos del Club, que pueda producirse en el seno de un Club deportivo, una situación tan anómala y perjudicial para el propio club, como la que hoy es objeto de la presente Resolución, pues a pesar de la posibilidad real que desde el inicio de la incidencia detectada por la Comisión Electoral, de subsanación del defecto de presentación requerido, por causas totalmente ilógicas, dicha subsanación no se hizo efectiva, impidiendo con ello, el legítimo derecho del Club a ser candidato a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de mesa.

El mantener como argumenta el Sr. Presidente del Club, hoy recurrente, que dicha certificación por motivos personales del sr. Secretario no se puede efectuar y por tanto se sustituye por un acuerdo de la Junta directiva carece de fundamento, pues entre otras cosas implica la inexistencia de Secretario del Club, lo cual va en contra de sus propios estatutos.

Establecen los estatutos sociales del club (T.M. Alhaurin el Grande) en su art. 24.1 referido a la Junta Directiva “ El órgano rector y de gestión del club, estará formado de al menos 5 miembros...y de la que formaran parte como mínimo, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero...”.

En el art. 27 (Funciones de la Junta de Gobierno) en su letra g. se establece la posibilidad de la misma de “cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno...”

En el art. 31 (Funciones del Secretario) se establece en su punto C) “Expedir con el VºBº del Presidente, las certificaciones, los certificados que se solicite de los extremos que obren en los documentos a su cargo”.

En el art. 35.2, se establece que la “Junta directiva... y de la que formaran parte, OBLIGATORIAMENTE, además de un Vicepresidente, un SECRETARIO...”.



Código seguro de verificación: zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	11/11/2020 09:21:11
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH	PÁGINA 2/3
zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH			

En el art. 45. 2 se establece que “durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacante, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose se así lo acepta la Junta directiva, ampliar o disminuir el numero de sus miembros, siempre dentro del limite estatutario, con posterior ratificación de l Asamblea.”

Por tanto, a la vista de dicha normativa que se cita y muy especialmente de lo establecido en el reiterado ar. 18.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, el hecho evidente de que el referido club, no pueda optar a ser parte dentro de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, viene motivado por una inactividad manifiesta de su Junta directiva y de su presidente, que de forma inexplicable y cuando pudieron subsanar el defecto puesto de manifiesto por la Comisión electoral, no procedieron a ello, como marcan sus propios estatutos, por lo que la Resolución de la Comisión electoral evidentemente esta totalmente justificada y es acorde a derecho.

En consecuencia, el recurso debe desestimarse dado que no se ha procedido por el Club de Tenis de Mesa Alhaurín el Grande a dar cumplimiento a los requisitos exigidos para poder ser electores contenidos en la orden de 11 de marzo de 2016.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por D. Francisco Jose Ruiz Rodríguez, en su calidad de Presidente del Club de Tenis de mesa de Alhaurín el Grande, contra el acta número 13 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Mesa, la cual ha de ser confirmada en todos sus extremos.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, y a los interesados, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejado Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.



**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Código seguro de verificación: zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	11/11/2020 09:21:11
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH	PÁGINA 3/3
zECxY001000000w1/Kc1Qk8GCf1RoH			